



RESOLUCION **1246**  
EXENTA N°

SANTIAGO, **14 SEP 2007**

**VISTOS**

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El art. 48 de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada por don **HERNÁN ENRIQUE ROMERO ARAVENA**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **TORNERO**, desarrollada para el empleador **METALURGICA BLIN LTDA.**, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- La evaluación técnica de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, de la Región de Coquimbo, contenido en el Informe Técnico N° 34/2007, de 08/01/2007, y remitido al Instituto, por medio de Oficio Ord. N° 36, de 4 de julio de 2007, según el cual, la referida labor **debe ser considerada como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos, de las letras a) y b)1 del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Jefe Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, mediante Oficio Ord. N° 352-306, de 30 de agosto de 2007, que contiene el Informe Legal respectivo, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, la labor singularizada en el Considerando N° 1 del

**INP**



presente instrumento, desarrollada para el empleador Metalúrgica Blin Ltda., de conformidad al Informe Técnico señalado en el punto anterior, y porque cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, letras a) y b)1 del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores, por tratarse de actividades de tornería, donde se realiza un esfuerzo físico excesivo y se trabaja en ambientes de altas temperaturas.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **HERNÁN ENRIQUE ROMERO ARAVENA**, para calificar como Trabajo Pesado la labor de **TORNERO**, desarrollada para el empleador **METALURGICA BLIN LTDA.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado la actividad indicada en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, de la Institución, la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir de mayo de 1981, fecha de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente, en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177 y siempre que solicite el beneficio de rebaja de edad, ante su administradora de Fondos de Pensiones.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL

1246

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos; Legal, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; a la División Concesión de Beneficios, al Apoyo Legal División Bono de Reconocimiento; al Apoyo Documental del Subdepartamento Estudios Jurídicos, a la Dirección Regional INP, Región de Coquimbo, a la Sucursal INP Coquimbo, a la Dirección Regional INP Valparaíso, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones; al SEREMI de Salud, Región de Coquimbo, a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

MVEW/ MSL / MIPJ mipj  
Aprueba TP Hernán Romero Aravena

**INP**

002